

## Boletín Digital nº 9/2023

septiembre 2023

- ◇ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◇ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica





# SUMARIO

## MADRID

Oficinas Centrales  
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
info@acountax.es  
www.acountaxmadrid.es

## OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

### *Edita*

Acountax Madrid

### *Presidente*

Manuel Lamela Fernández

### *Director editorial*

Fernando Martín Pascual

### *Consejo de Redacción*

Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)  
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)  
Pablo Molina Borchert (Penal)  
M<sup>ª</sup> Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)  
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

### *Relaciones institucionales y comunicación*

Aránzazu Nuñez

## 1.- Información FISCAL

- 1.1.- Los nuevos gobiernos autonómicos aplican recortes en los impuestos sobre los que tienen competencias .
- 1.2.- Aplazamiento de deudas e impuestos: Hacienda explica cómo hacerlo .
- 1.3.- Bancos y energéticas pagarán este mes el impuesto temporal tras un nuevo revés judicial.
- 1.4.- El Supremo anula la obligación para todos los contribuyentes de presentar la declaración del IRPF por medios electrónicos.
- 1.5.- Deducibilidad de los intereses de demora en el IRPF cuando se ejercen actividades económicas
- 1.6.- Calendario fiscal en septiembre.

## 2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Solicitud de concurso y responsabilidad de administradores por deudas sociales.
- 2.2.- Los concursos de acreedores de autónomos crecen un 647%.
- 2.3.- Forma de acreditar el modo de convocar la junta general .
- 2.4.- Sucursales extranjeras y sucursales españolas en el extranjero
- 2.5.- Retribución ilícita del administrador al margen de los estatutos
- 2.6.- Determinación del objeto social en una empresa
- 2.7.- El experto en reestructuración en la normativa concursal

## 3. - Información LABORAL

- 3.1.- Novedades en los contratos de trabajo: bonificaciones a las que se podrán acoger las empresas
- 3.2.- Cauce para reclamar la indemnización adicional a la legal tasada por despido.
- 3.3.- El médico podrá adelantar la revisión de las bajas de los empleados.
- 3.4.- Un trabajador en excedencia voluntaria no puede reincorporarse a un puesto superior.

## 4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- La Audiencia Nacional anula el Plan para la consolidación de los Informes de Posicionamiento Terapéutico de los medicamentos.
- 4.2.- Castilla-La Mancha y Madrid amplían el plazo para la autorización de nuevas farmacias.
- 4.3.- El gasto farmacéutico del SNS encara el final de 2023 con tendencia alcista .

## 5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- FIAB alerta de una potencial escasez de alimentos por la sequía y pide acceso preferente al agua.
- 5.2.- La OCU exige inspecciones por el "inexplicable" precio del aceite en España, muy superior al de Portugal o Francia .
- 5.3.- En marcha una nueva convocatoria de Kit Digital para explotaciones agrarias .
- 5.4.- Las ayudas de la PAC se comenzarán a abonar a partir del 16 de octubre

## 6.- ACTUALIDAD

# 1.- Información FISCAL

## 1.1.- Los nuevos gobiernos autonómicos aplican recortes en los impuestos sobre los que tienen competencias

⇒ *El proceso de rebajas fiscales, especialmente en materia de sucesiones y donaciones, se ha intensificado tras los comicios regionales y locales del pasado 28 de mayo.*

Tras las elecciones del 28-M, Comunidad Valenciana, Baleares y La Rioja, gobernadas por el Partido Popular, y Canarias, presidida por Coalición Canaria junto a los populares, ya han aprobado o tramitado la rebaja del impuesto de sucesiones y donaciones.

Estas primeras decisiones que se han adoptado suponen un significativo giro en la política tributaria de buena parte de las comunidades autónomas. Las elecciones autonómicas del pasado 28 de mayo ya se vislumbraban antes de su celebración como una cita clave para el devenir de la política fiscal en España. Estas autonomías se suman a aquéllas donde ya existía menos carga tributaria cuando se lega a los parientes más cercanos, como es el caso de Madrid, Galicia, Castilla y León, Andalucía o Murcia. En las próximas semanas se irán anunciando nuevas medidas tributarias en otras regiones españolas.

### Comunidad Valenciana

El Gobierno valenciano ha aprobado el anteproyecto de ley que permitirá terminar en la Comunitat Valenciana con el que el impuesto de sucesiones y donaciones. Concretamente, se prevé una bonificación del 99% de la cuota tributaria en las adquisiciones mortis causa y percepciones de cantidades obtenidas por los beneficiarios de seguros de vida que se añadan al caudal hereditario efectuadas por parientes del causante pertenecientes a los grupos I y II (descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes) de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Además, se introduce un beneficio similar para las adquisiciones por donación u otros actos lucrativos inter vivos celebradas en favor del cónyuge, padres, madres, adoptantes, hijos e hijas o adoptados o adoptadas del o la donante, nietos o nietas y abuelos o abuelas con la finalidad de simplificar la actual regulación de las reducciones asociadas al parentesco e incorporando como beneficiarios o beneficiarias a los cónyuges del o la donante.

Asimismo, gozarán de la misma bonificación las adquisiciones por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o por personas con discapacidad psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Esta medida beneficiará a los hechos imponible producidos desde el 28 de mayo de 2023

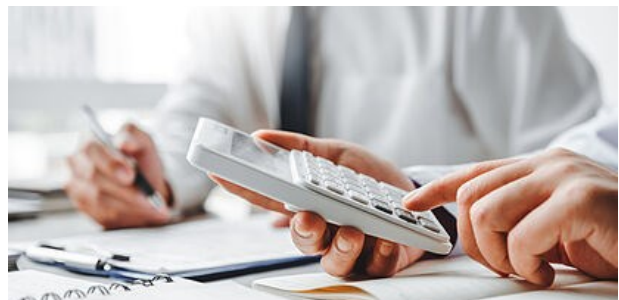
### Islas Baleares

El Gobierno balear ha aprobado un Decreto Ley por el que se suprime el impuesto entre padres e hijos, nietos y abuelos y entre cónyuges, tanto por causa de muerte como en herencias en vida mediante pactos sucesorios. También se contempla la rebaja de hasta un 50% del impuesto entre hermanos y entre tíos y sobrinos. En concreto, en el caso de herencias entre hermanos o entre tíos y sobrinos en las que la persona fallecida no tenga descendientes, la reducción será del 50%, y en el caso de sí tener descendientes la rebaja será del 25%. La medida no tendrá carácter retroactivo.

Igualmente, se ha aprobado, vía Decreto, la eliminación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) en la compra de la primera vivienda habitual para menores de 30 años y personas con discapacidad, con límite de renta de 52.800 euros en declaración individual o de 84.480 euros en declaración conjunta, con un importe de la vivienda que no puede ser superior a los 270.151 euros.

### Canarias

El Gobierno de Canarias ha aprobado también un decreto-ley para bonificar al 99,9% el impuesto de sucesiones y donaciones, una medida que según las estimaciones del Ejecutivo autonómico supondrá dejar de ingresar 18 millones de euros menos al año. Esta medida afectará básicamente al tramo familiar en el caso de Sucesiones --hijos, cónyuges, tíos y sobrinos--, mientras que en donaciones se deja fuera a los familiares de tercer o cuarto grado y los externos.



### La Rioja

Por su parte, el Consejo de Gobierno de La Rioja también ha dado luz verde a la práctica eliminación del Impuesto de Donaciones y Sucesiones entre padres e hijos y cónyuges, una medida que pasará ahora a tramitación parlamentaria. En concreto, se ha extendido a padres e hijos y cónyuges la bonificación de este impuesto al 99% --se mantiene una tributación del 1%-- que durante los últimos tres años ha estado acotada a bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 euros. La reforma fiscal en La Rioja, que no tendrá carácter retroactivo, inicia su tramitación como anteproyecto de Ley en el Parlamento de La Rioja y el Ejecutivo regional espera que esté aprobada "en unos meses".

## 1.2.- Aplazamiento de deudas e impuestos: Hacienda explica cómo hacerlo

- ⇒ *Se pueden aplazar determinadas deudas e impuestos hasta final de año.*
- ⇒ *La normativa tributaria especifica algunos casos en los que estas deudas se consideran "inaplazables"*

La Agencia Tributaria ha recordado una cuestión de gran interés práctico para los contribuyentes y, en especial, para los más de 3,3 millones de autónomos que hay en España, que podrán aplazar el pago de algunas deudas e impuestos hasta final de año, siempre que no se consideren como "inaplazables".

Concretamente, según explica la Agencia Tributaria a través del apartado de aplazamientos en su sede electrónica, se permite aplazar deudas por impuestos, sanciones o intereses tanto si están en periodo voluntario como si están periodo ejecutivo, excepto



cuando ya se ha notificado la enajenación de los bienes del contribuyente.

De hecho, prácticamente cualquier deuda que esté en periodo voluntario o ejecutivo de pago -sin que se haya empezado con el embargo de los bienes- y que la normativa no señale explícitamente como inaplazable, se podría aplazar.

Ahora bien, también señala la Agencia Tributaria que se podrá utilizar el mecanismo de aplazamiento siempre y cuando se tenga una deuda tributaria que no se considere "inaplazable" y que, o bien haya sido liquidada por la Administración Tributaria o bien haya sido autoliquidada por el propio contribuyente tanto cuando la deuda se encuentre en periodo voluntario de ingreso como cuando, vencido el plazo de voluntaria, la deuda se encuentre en periodo ejecutivo.

En este último caso, se incluirán también en el aplazamiento los recargos e intereses correspondientes.

Las deudas más habituales que pueden aplazar los autónomos son las derivadas del pago de autoliquidaciones trimestrales de IVA (en principio, sólo cuando no se hayan cobrado las facturas), los pagos fraccionados de IRPF por estimación directa u objetiva -modelos 130 y 131-; la declaración anual del Impuesto de Sociedades -los pagos fraccionados no se permiten-, entre otras deudas que no se indican como "inaplazables" en la normativa.

La normativa tributaria especifica algunos casos en los que estas deudas se consideran "inaplazables".

En este sentido, la Agencia Tributaria recoge los siete tipos de deuda que se consideran inaplazables:

- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (aunque la declaración anual de este impuesto sí es aplazable).
  - Deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- Es decir, las retenciones sobre las nóminas que debe pagar el empleador o sobre las facturas que debe abonar una empresa cuando paga a otro autónomo.
- En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
  - Cuando la deuda nazca de una devolución de ayudas de Estado que debe abonar el autónomo
  - Deudas en periodo ejecutivo en las que ya se haya notificado al contribuyente el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
  - Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

Es decir, cuando el autónomo ha recurrido, por ejemplo, una liquidación complementaria y el recurso ha sido desestimado.

- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

En este caso, la AEAT se refiere fundamentalmente al IVA que es un impuesto que sólo se puede aplazar cuando el cliente no ha pagado la factura.

## 1.3.- Bancos y energéticas pagarán este mes el impuesto temporal tras un nuevo revés judicial

⇒ *La Audiencia Nacional ha rechazado nuevamente su suspensión cautelar.*

Los grandes bancos y las principales compañías energéticas tienen de plazo hasta el 20 de septiembre para abonar el segundo tramo del impuesto extraordinario aprobado por el Gobierno, después de que la justicia haya rechazado nuevamente su suspensión cautelar y tras haber abonado ya 1.454,5 millones de euros el pasado mes de febrero.

La tramitación del segundo pago se produce después de que la Audiencia Nacional descartara suspender cautelarmente el impuesto extraordinario a la banca tras rechazar los recursos presentados por Bankinter, Kutxabank -a través de su filial Cajasur- y Sabadell, al entender que no les causa un perjuicio grave ni pone en peligro su supervivencia. La sala considera que rechazar la suspensión no supone un perjuicio irreparable, puesto que en caso de estimarse finalmente el recurso se trataría de una situación perfectamente reversible mediante la devolución de lo pagado con el abono de los intereses preceptivos (llevando a efecto las compensaciones necesarias). Se trata, por tanto, de un nuevo revés judicial, dado que esta decisión se suma a la que tomó la misma Sala el pasado mes de febrero, donde desestimaba la pretensión de Repsol de suspender la tasa para las energéticas.

En el sector energético, el impuesto afecta a las empresas eléctricas, gasistas y petroleras que facturaron más de 1.000 millones en 2019, y grava las ventas con un tipo del 1,2 % salvo los ingresos regulados y los procedentes de fuera de España. En el caso de los bancos, la tasa grava con un 4,8 % el margen de intereses y las comisiones netas del negocio bancario en España, lo que el Ejecutivo considera beneficios extraordinarios por la subida de los tipos de interés, en los bancos con una facturación superior a 800 millones en 2019.

## 1.4.- El Supremo anula la obligación para todos los contribuyentes de presentar la declaración del IRPF por medios electrónicos

El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia por la que anula la Orden de Hacienda que exigía a todos los contribuyentes la presentación de la declaración del IRPF por medios electrónicos.

Dicha sentencia señala que la Ley General Tributaria reconoce el derecho, que no la obligación, de los ciudadanos a utilizar los medios electrónicos, así como el deber de la Administración de promover su utilización y la imposibilidad de imponer su utilización.

La Orden Ministerial 277/2019 estableció de manera obligatoria la presentación electrónica de las declaraciones del IRPF y del IP para todos los obligados tributarios, suprimiendo la posibilidad de que la declaración de la renta pudiera presentarse en papel (OM HAC/277/2019 art.9.1, 15.1 y 4 y disp.final 1<sup>a</sup>.uno).

La Administración consideraba que esta habilitación del Ministro de Hacienda encontraba su respaldo legal en la LGT art.98.4, que establece que, en el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda puede determinar los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria; así como en la LIRPF art.96.5 que, en parecidos términos, señala que los modelos de declaración se aprobarán por el Ministro de Economía y Hacienda, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Sin embargo, para el Tribunal Supremo, la LGT art.98.4 y la LIRPF art.96.5 deben interpretarse en relación con la LGT art.96.2, que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración, cuando sea compatible con los medios técnicos de que la Administración tributaria disponga. Tanto por su posición sistemática como por su contenido, la LGT art.96.2 expresa un auténtico principio general del ordenamiento jurídico tributario que reconoce el derecho de los ciudadanos, que no la obligación, a utilizar los medios electrónicos, y el deber de la Administración de promover su utilización, y es en este contexto como han de ser interpretados los referidos artículos.

De esta manera, se impone una interpretación conjunta de los artículos señalados en relación con el principio general del derecho de los obligados tributarios a relacionarse electrónica o telemáticamente con la Administración tributaria (LGT art.96.2 -en la misma línea de la LPAC art.14.2 -) y de esta interpretación conjunta resulta indispensable que la Orden recurrida hubiera establecido las características y condiciones de determinados colectivos de personas físicas que, como establece la LPAC art.14.3, por su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, deban relacionarse obligatoriamente por medios electrónicos con la Administración, delimitando así los supuestos y condiciones del alcance de esa obligación.

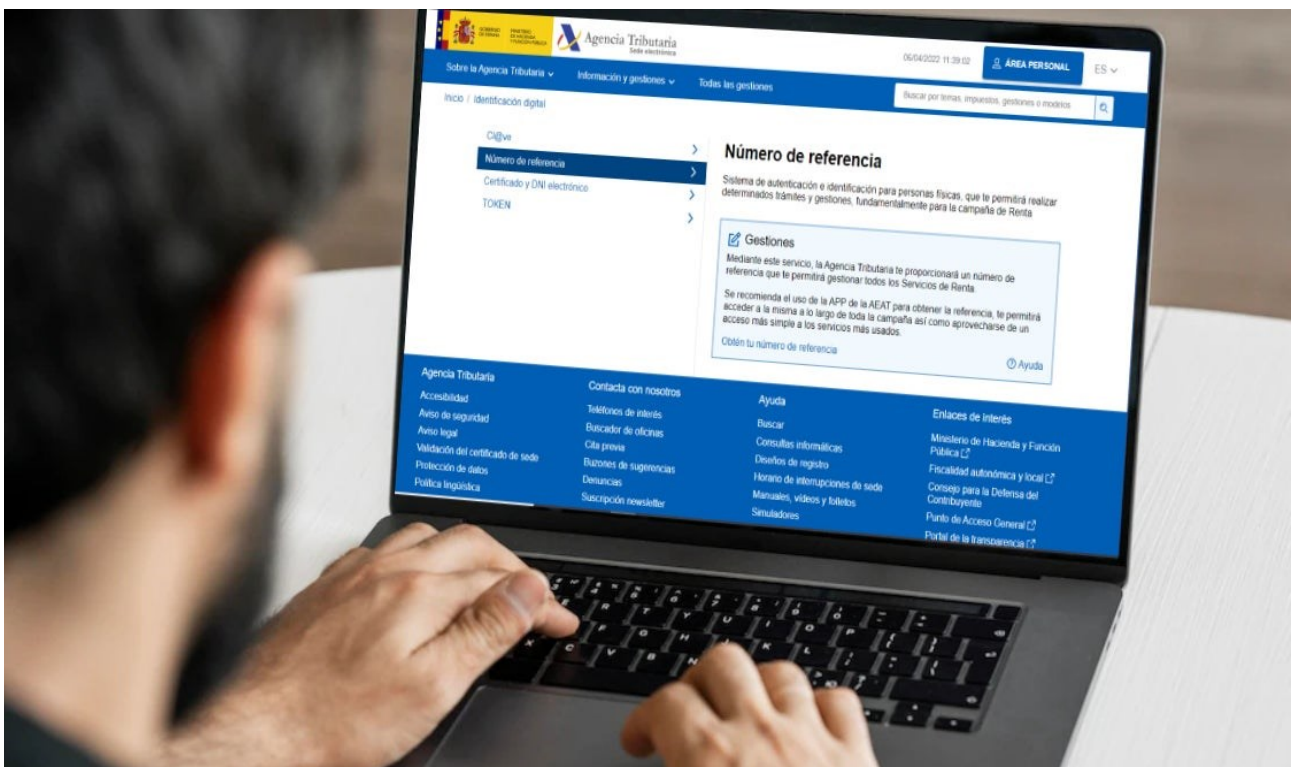
Determinar los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios electrónicos o telemáticos no significa que la ley autorice a la norma reglamentaria a dejar sin efecto el derecho, que es lo que hace la OM HAC/277/2019, al someter a la obligación de presentar telemáticamente la declaración a todo el potencial colectivo de obligados tributarios por el IRPF sin distinguir ninguna condición personal que justifique que se imponga la obligación de declarar y liquidar por medios electrónicos, sino que requiere identificar qué características o circunstancias concurren en determinados obligados tributarios, que les diferencien del conjunto de los obligados tributarios - para los que relacionarse electrónicamente es un derecho- y que justifiquen la pertinencia de imponerles la obligación de relacionarse necesariamente de forma electrónica, en lugar del derecho, ejercitable o no, a hacerlo en esta forma.

Por tanto, el Tribunal Supremo fija como doctrina jurisprudencial que no es ajustada a Derecho la imposición a los obligados tributarios de relacionarse electrónicamente con la Administración, recogida en la OM HAC/277/2019, pues se establece de manera general para todos los obligados tributarios sin determinar los supuestos y condiciones que justifiquen, en atención a razones de capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, que se imponga tal obligación, que constituye una excepción al derecho de los ciudadanos, reconocido en la LGT art.96.2, a ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

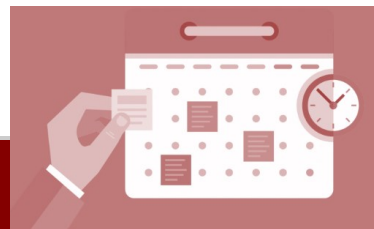
## 1.5.- Deducibilidad de los intereses de demora en el IRPF cuando se ejercen actividades económicas

El Tribunal Supremo ha aceptado la deducibilidad de los intereses de demora para los contribuyentes del IRPF que desarrollen una actividad económica, tanto los procedentes de la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación de rentas relativas al desarrollo de la actividad como los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado. El Tribunal extiende de esta manera la doctrina que ya estableció para el Impuesto sobre Sociedades. Permitirá a empresarios y profesionales deducir estas cantidades de su rendimiento neto. Los magistrados determinan que "tienen naturaleza de gasto financiero".

Por tanto, el Alto Tribunal ha concluido que, a efectos del IRPF, y en los casos en que el contribuyente desarrolle una actividad económica, los intereses de demora, sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución de un acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible y dada su naturaleza de gastos financieros están sometidos a los límites de deducibilidad contenidos en la LIS art.16, aplicables también al IRPF.



## 1.6.- Calendario fiscal en septiembre



### Hasta el 20 de septiembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Agosto 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### IVA

- Julio y agosto 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

#### Impuestos sobre las primas de seguros

- Julio y agosto 2023: 430

#### Impuestos Especiales de Fabricación

- Junio 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563

- Agosto 2023: 548, 566, 581

- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

#### Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Agosto 2023. Grandes empresas: 560

#### Impuestos Medioambientales

- Agosto 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

- Segundo trimestre 2023. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pago fraccionado: 583

#### Impuesto sobre las transacciones financieras

- Agosto 2023: 604

#### Gravamen temporal energético

- Autoliquidación 2023: 795

#### Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

- Autoliquidación 2023: 797

### Hasta el 30 de septiembre

#### IVA

- Agosto 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369



## Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



### Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

## 2.- Información MERCANTIL

## 2.1.- Solicitud de concurso y responsabilidad de administradores por deudas sociales

⇒ *Conforme a una reciente sentencia, si no hay prueba en contrario, se asume que la deuda fue contraída antes de que fuera declarada la disolución de la sociedad*

Una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona ha analizado un supuesto de responsabilidad de administradores por deudas sociales en caso de concurrencia de la causa de disolución de pérdidas graves [art. 363.1.e) LSC] con la insolvencia de la sociedad administrada, y las relaciones entre los deberes de los administradores en dicho contexto de crisis y la correspondiente imputación de responsabilidad por incumplimiento.

La Audiencia Provincial considera que se debe aplicar la presunción prevista en el art. 367.2 LSC. Esto quiere decir que, a menos que se aporte una prueba clara, se asume que la deuda fue contraída antes de que fuera declarada la disolución de la sociedad por pérdidas.

Este procedimiento tiene su origen en la presentación de acción de responsabilidad frente al administrador de una sociedad mercantil por parte de un acreedor para el pago de algunas deudas, incurridas en los meses de noviembre y diciembre de 2019, derivadas de la emisión de pagarés impagados. La empresa tenía fondos propios positivos el 31 de diciembre de 2018, y éstos pasaron a ser negativos el 31 de diciembre de 2019.

Las cuentas correspondientes al ejercicio 2019 se realizaron en agosto de 2020. El 10 de julio de 2020, la sociedad envió un aviso de inicio de negociaciones a los acreedores con el propósito de llegar a un acuerdo de refinanciación, y presentó una solicitud de concurso de acreedores en septiembre. La petición fue aceptada y el concurso de acreedores fue declarado y concluido en el mismo auto el 4 de octubre de 2020, debido a la falta de una masa activa.

La sentencia de primera instancia descartó la demanda al considerar que la causa para la disolución por pérdidas debido a los fondos propios negativos a 31 de diciembre de 2019 no fue notoria hasta la elaboración de las cuentas anuales de 2019, es decir hasta agosto de 2020, y que el demandado satisfizo la obligación legal de notificar el art. 5 bis LC, así como a la aplicación la moratoria concursal derivada de la regulación aprobada para lidiar con el Covid-19, por lo que la petición para el concurso de acreedores se presentó a tiempo.

La Audiencia Provincial ha estimado el recurso del acreedor, pues considera que se debe aplicar la presunción prevista en el art. 367.2 LSC. Esto quiere decir que, a menos que se aporte una prueba clara, se asume que la deuda fue contraída antes de que fuera declarada la disolución de la sociedad por pérdidas.

El administrador no presentó balances trimestrales que corroboraran que la empresa no estaba en situación de disolución al momento de contraer la deuda. Por este motivo, la solicitud de concurso y la aplicación de la moratoria Covid-19 son irrelevantes para exonerar al administrador de su responsabilidad.

## 2.2.- Los concursos de acreedores de autónomos crecen un 647%

⇒ *La principal causa del crecimiento de concursos abiertos entre los autónomos es la Ley de Segunda Oportunidad.*

El número de concursos de acreedores registrados entre las personas físicas -la mayoría de los cuales corresponden a los autónomos- no han parado de crecer en los últimos años, y ya superan por mucho a los procedimientos registrados en las empresas. Si se toma como referencia el año anterior a la pandemia y desde que comienza a funcionar la Ley de Segunda Oportunidad, los concursos de acreedores de autónomos se han incrementado un 647%. Así se desprende de los últimos datos publicados por Registradores de España, y que desde el Consejo General de Economistas (CGE) atribuyen a la Ley de Segunda Oportunidad.

Así, sólo en la primera mitad de este año se registraron 4.679 concursos de acreedores atribuidos a personas físicas, un 161,25% más que durante el mismo periodo del año pasado. Mientras, el número de procedimientos abiertos en sociedades se mantuvo relativamente estable, alcanzando los 1.255 y un crecimiento interanual del 18,28%.

La principal causa del crecimiento de concursos abiertos entre los autónomos es la Ley de Segunda Oportunidad. Las nuevas exoneraciones de deudas contempladas en la legislación suponen un aliciente para que los trabajadores por cuenta propia intenten acogerse a este mecanismo antes de verse obligados a cancelar su actividad profesional o cerrar sus negocios. Por su parte, la caída del consumo que se augura para este otoño podría hacer que el número de procedimientos abiertos entre los autónomos siga creciendo aún más en los próximos meses.

## 2.3.- Forma de acreditar el modo de convocar la junta general

Una reciente Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado recuerda que la forma en la que se ha convocado la junta general puede acreditarse mediante declaración del administrador en la propia escritura pública que eleva a público los acuerdos.

La precitada Resolución viene dada por un caso en el que se indicaba en la escritura que la junta fue convocada mediante carta entregada en mano a todos los socios en una determinada fecha (a excepción de un socio, que fue convocado por carta certificada), lo que se ajustaba a los estatutos sociales, que prevén como medio de convocatoria la “comunicación individual y escrita”.

El registrador mercantil rechazó inscribir los acuerdos adoptados en junta general debido a que en la certificación de los mismos no consta el modo en que fue convocada (RRM art.97.1.2).

Recurrida esta calificación negativa en vía gubernativa, la Dirección General de los Registros y del Notariado estimó el recurso señalando que los estatutos sociales prevén la comunicación individual y escrita como medio para convocar la junta (conforme a la LSC art.173.2), y de las declaraciones efectuadas en la escritura por el administrador único, consta que fue convocada mediante carta entregada en mano a todos los socios, a excepción de uno de ellos, a quien en la misma fecha se le remitió por correo certificado con acuse de recibo; incorporando la convocatoria a la escritura por testimonio. Para el Centro Directivo, constan todas las menciones necesarias para entender que la convocatoria se efectuó conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos (carta a cada socio).

## 2.4.- Sucursales extranjeras y sucursales españolas en el extranjero

⇒ *El RD 571/2023 de inversiones exteriores introduce nuevas disposiciones en esta materia*

Con la publicación del Real Decreto 571/2023 de inversiones exteriores, que deroga el Real Decreto 664/1999, cabe recordar que se han introducido nuevas disposiciones en esta materia que deben ser tenidas en consideración en materia de inversiones.

En este sentido, la nueva norma señala que se consideran inversiones exteriores directas las realizadas en España procedentes del extranjero y las realizadas en el extranjero procedentes de España.

En relación con las sucursales, se considera inversión extranjera en España la constitución y la ampliación de la dotación en España de sucursales de no residentes.

Por su parte, se considera inversión española en el exterior la constitución y ampliación de la dotación de sucursales en el exterior de residentes.

El Real Decreto señala que las inversiones extranjeras en España y españolas en el exterior, así como su desinversión han de ser declaradas al Registro de Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con carácter obligatorio y posterior a la realización de las mismas.

No obstante, es necesaria la autorización administrativa previa cuando la inversión extranjera se realice en sectores especiales o cuando se produzca la suspensión del régimen de liberalización en la medida en que la inversión afecte o pueda afectar al poder público, orden público, seguridad o salud públicas.

Adicionalmente, deben presentar al Registro de Inversiones una memoria anual relativa a la evolución de la inversión:

a) Las sucursales en España de no residentes que tengan participación exterior, cuando tengan una dotación o un patrimonio neto superior a 3.000.000 de euros.

b) Las empresas residentes con sucursales en el exterior, en el caso de inversiones en sucursales en el exterior de empresas residentes, con una dotación o con un patrimonio neto superior a 1.500.000 euros.

## 2.5.- Retribución ilícita del administrador al margen de los estatutos

Una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona ha estimado la acción social de responsabilidad ejercitada contra el administrador a fin de que reintegrarse al patrimonio social las cantidades indebidamente percibidas en concepto de administrador, incumpliendo su deber de lealtad con la sociedad. El aprobar unas cuentas en las que no está especialmente destacado lo cobrado por el administrador y el concepto en el que lo ha sido, no puede entenderse como un acto inequívoco del que pueda deducirse la voluntad de reconocer el derecho a una retribución que los estatutos no reconocían a la demandada.

Esta sentencia surge de un caso por el que uno de los dos socios al 50% de una SL, interpuso demanda contra el otro socio en su condición de administrador de la sociedad reclamándole la devolución de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de administrador, incumpliendo su deber de lealtad con la sociedad.

En primera instancia se desestima la demanda acogiendo la excepción de la prescripción de la acción, así como por estar justificado su pago por las labores de gestión que efectuaba. En este sentido se alegó que no es leal el administrador que cobra de la sociedad cantidades que no le corresponde percibir por ese concepto, cuando los estatutos no establecen que el cargo sea remunerado, basándose en lo establecido en la LSC art.227 y 236.1.

La demandada señala que los pagos de la sociedad a su favor no se han hecho en virtud de retribuciones como administrador sino por las realizar gestiones administrativas. Alega que el actor actúa de mala fe ya que al aprobar las cuentas anuales estaba convalidando dichos cobros entendiendo, por lo tanto, que actúa contra sus propios actos.

La Sala recuerda la doctrina del TS 15-6-12, EDJ 118065: “La doctrina de los actos propios ha sido reconocida por esta Sala, de forma reiterada, desde su jurisprudencia antigua. Modernamente, esta doctrina se encuadra dentro de los límites del ejercicio del derecho derivados del principio de buena fe, encontrando su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se ha depositado en el comportamiento ajeno y la regla o principio de buena fe, que impone el deber de coherencia o vinculación con el comportamiento realizado y limita, por tanto, el ejercicio de los derechos subjetivos en sentido opuesto a la confianza creada. (STC 21 de abril de 1988). Consecuentemente, para que se produzca dicha vinculación se requiere que los actos propios sean inequívocos y definitivos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer sin duda alguna una determinada situación jurídica afectando a su autor, como también que exista una incompatibilidad o contradicción según el sentido que de la buena fe hubiera de atribuirse a la conducta precedente (SSTS 24 de abril de 2001, 29 de noviembre de 2005, 36 y 14 de julio de 2006). Del mismo modo, y derivado de su propio fundamento y autonomía conceptual, también, conviene puntualizar que la doctrina de los actos propios para su aplicación no requiere de su previa implicación en un esquema negocial, esto es, como meros complementos de declaraciones de voluntad negocial ya expresas o tácitas realizadas, sino que le basta, como fuente de creación de expectativas, con el deber de responder de las consecuencias derivadas de la confianza suscitada”.

En base a lo anterior determina que aprobar unas cuentas en las que no está especialmente destacado lo cobrado por el administrador y el concepto en el que lo ha sido, no puede entenderse como un acto inequívoco del que pueda deducirse la voluntad del de reconocer el derecho a una retribución que los estatutos no reconocían a la demandada.

Respecto a los pagos realizados por la sociedad estima que lo han sido en concepto de retribución por el ejercicio de su cargo pues no existe diferencia entre la retribución por administrar la compañía y por la realización de gestiones administrativas, cuando la sociedad tenía contratada a una gestoría.

## 2.6.— Determinación del objeto social en una empresa

⇒ *No detallar correctamente del objeto social puede conllevar dificultades a la hora de inscribir la empresa en el Registro Mercantil.*

El objeto social es la descripción de las actividades que va a realizar una empresa, actividades que deben quedar reflejadas en los estatutos sociales de constitución de la misma. Un objeto social descrito conforme a lo previsto en la relación de actividades del CNAE no puede considerarse como indeterminado y genérico.

No detallar correctamente del objeto social puede llevarnos a tener dificultades incluso a la hora de inscribir la empresa en el Registro Mercantil. Por esa razón es de suma importancia determinar correctamente el objeto social a la hora de crear una empresa. Utilizando las definiciones que aparecen en el desglose de los códigos CNAE e IAE nos permitirá definir el objeto social de la empresa de forma muy precisa.

La Dirección General de los Registros y del Notariado ha recordado que del objeto social descrito en los estatutos de una mercantil no puede de manera lógica inferirse que la sociedad vaya a desarrollar actividades sujetas a legislación especial que la sociedad no cumple en el momento de la constitución.

Esta última cuestión es de especial importancia si en la redacción de los estatutos objeto de una calificación registral se especifica la exclusión de todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no sean cumplidos por la sociedad, lo que debe entenderse suficiente, pues el objeto social no comprende actividades que caigan bajo la esfera de las sociedades profesionales, ni tampoco puede inferirse que las actividades incluidas en dicho objeto queden sujetas a legislación que exige el cumplimiento de requisitos especiales.

## 2.7.- El experto en reestructuración en la normativa concursal

⇒ *Es la figura encargada de asistir al deudor y a los acreedores en la elaboración del plan de reestructuración*

La normativa concursal incorpora, como una de sus novedades principales, los planes de reestructuración y la figura del experto en reestructuraciones. Dicha novedad cambia la forma de afrontar situaciones de insolvencia, ofreciendo a las empresas en situación de pre o insolvencia una herramienta que ayuda a su continuidad, a mejorar el retorno a los acreedores y, en gran medida, como consecuencia de lo anterior, a mantener el tejido empresarial.

Genéricamente, las funciones que la Ley Concursal otorga al experto en reestructuraciones son las de asistir al deudor y a los acreedores en la elaboración del plan de reestructuración; así como una función mediadora para llegar a la homologación del Plan de reestructuración presentado por el deudor o por los acreedores.

El nombramiento del experto en la reestructuración será obligatorio sólo en los siguientes casos (art. 672.1 TRLC):

- Si lo solicita el deudor.
- Si lo solicitan acreedores que representen > 50% del pasivo que pueda quedar afectado por el Plan de Reestructuración en el momento de la solicitud (se debe entender que individual o conjuntamente).
  - En la solicitud, los acreedores, o algunos de ellos, deberán asumir expresamente la obligación de satisfacer la retribución del experto.
  - La asunción de la obligación de pago quedará sin efecto si en el plan de reestructuración homologado por el juez se previera expresamente que la retribución del experto fuera a cargo del deudor.
- Por decisión razonada del Juez cuando el deudor solicite la suspensión general de ejecuciones singulares o la prórroga de estas, por entender que es necesario para salvaguardar el interés de los posibles afectados por la suspensión.
- Cuando se solicite la homologación judicial de un plan de reestructuración (por el deudor o cualquier otro legitimado) cuyos efectos se extiendan a una clase de acreedores o a los socios que no hubieran votado a favor del plan.

La solicitud del experto en la reestructuración deberá ir acompañada de (art. 672.2 TRLC):

- Escrito razonando que el experto reúne las condiciones establecidas en la ley para el ejercicio del cargo.
- La aceptación de su nombramiento por el experto para el caso de ser designado, así como la aceptación del importe y los plazos de devengo de la retribución que se hubiese pactado.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente que tuviera vigente el ER para responder de los posibles daños derivadas del ejercicio de las funciones propias del cargo.

El nombramiento del experto se realizará a la mayor brevedad por el juez mediante auto y, en todo caso, dentro del plazo de dos días a contar desde la solicitud y su designación e identidad se harán constar en el Registro público concursal (Art. 672.3 TRLC). Según el Art. 673 TRLC, en el caso de que no hubiera sido nombrado experto en la reestructuración previamente, se podrá solicitar por acreedores que representen al menos el 35% del pasivo afectado por el plan de reestructuración. En la solicitud, los acreedores, o algunos de ellos, deberán asumir expresamente la obligación de satisfacer la retribución del experto. La asunción de la obligación de pago quedará sin efecto si en el Plan de Reestructuración homologado por el juez se previera expresamente que la retribución del experto fuera a cargo del deudor.

Las condiciones subjetivas que deberá reunir el experto en la reestructuración vienen definidas en el art. 674 TRLC y son las siguientes:

- Persona natural o jurídica.
- Española o extranjera.
- Que tenga los conocimientos especializados, jurídicos, financieros y empresariales.
- Así como experiencia en materia de reestructuraciones; o
- Que acredite cumplir los requisitos para ser administrador concursal conforme al TRLC.
- Cuando la reestructuración que se pretende conseguir tuviera particularidades, bien por el sector en el que opera el deudor, bien por las dimensiones o la complejidad del activo o del pasivo, bien por la existencia de elementos transfronterizos, estas particularidades deberán ser tenidas en cuenta para el nombramiento del experto.

Con carácter general se nombrará al experto en la reestructuración propuesto por el deudor o los acreedores. Pero si el juez considerase que no reúne las cualidades necesarias, solicitará la presentación de una terna con expertos en la reestructuración que sí que reúnan las cualidades.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y  
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos  
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

## 3.- Información LABORAL



## 3.1.- Novedades en los contratos de trabajo: bonificaciones a las que se podrán acoger las empresas

⇒ *A partir del mes de septiembre entran en vigor las nuevas bonificaciones para los contratos de trabajo que contempla el Real Decreto de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral.*

A partir del día 1 de septiembre han entrado en vigor una serie de nuevas bonificaciones a las que se podrán acoger las empresas que contraten. Lo harán en virtud del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

El objetivo es "regular los incentivos destinados a promover la contratación laboral, así como otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad, financiados mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, o desarrollados mediante otros instrumentos de apoyo al empleo".

Según el Real Decreto- Ley 1/2023, las personas destinatarias de la contratación laboral son las consideradas más vulnerables. Se han definido los siguientes colectivos:

- Personas de atención prioritaria.
- Personas con discapacidad.
- Personas en riesgo o situación de exclusión social.
- Mujeres víctimas de violencia de género, de trata de seres humanos, de explotación o violencia sexual o laboral y mujeres en contextos de prostitución.
- Víctimas del terrorismo.

Los requisitos que deben cumplirse para acceder a los incentivos a la contratación son los siguientes:

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No haber sido inhabilitado para obtener el acceso a subvenciones y ayudas públicas.
- Contar con un Plan de Igualdad para las empresas de más de 50 personas trabajadoras o cuando así lo establezca el Convenio Colectivo aplicable.
- Mantener en situación de alta al trabajador al menos 3 años desde la fecha de inicio del contrato, transformación o incorporación del trabajador bonificado.

Según la normal, las bonificaciones a la contratación indefinida son las siguientes:

- Personas con capacidad intelectual límite: 128 € al mes durante 4 años.
- Personas trabajadoras readmitidos tras haber cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta. Esta bonificación también será de aplicación en los casos de: – personas mayores de 55 años con incapacidad permanente reincorporadas a su empresa en otra categoría y – personas mayores de 55 años que recuperen su capacidad y pudieran ser contratadas por otra empresa: 138 € al mes durante 2 años.
- Mujeres víctimas de violencia de género y de violencia sexual: 128€ al mes durante 4 años.
- Personas en situación de exclusión social en general: 128€ al mes durante 4 años.
- Personas en situación de exclusión social para el primer contrato tras la finalización de un contrato con una empresa de inserción: 147€ al mes durante un período máximo de 12 meses ampliable por 3 años más por una cuantía de 128 € al mes.
- Personas desempleadas de larga duración: 110 € al mes durante 3 años y 128 € al mes cuando estos contratos se celebren con mujeres o personas de 45 o más años.
- Víctimas del terrorismo: 128 € al mes durante 4 años.
- Personas jóvenes menores de 30 años con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil: 275 € al mes durante 3 años.

Por su parte, las bonificaciones en el caso de contratación temporal:

- Personas desempleadas para sustitución de autónomos de baja por riesgo durante el embarazo, riesgo en la lactancia, nacimiento o cuidado del menor lactante: 366 € al mes durante el periodo de sustitución.
- Personas desempleadas menores de 30 años en desempleo para sustituir a una persona de baja por riesgo durante el embarazo, riesgo en la lactancia, nacimiento o cuidado del menor lactante: 366 € al mes durante el periodo de sustitución.
- Personas desempleadas con discapacidad para sustitución de trabajadores con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal: 366 € al mes durante el periodo de sustitución.

También se prevén bonificaciones específicas para favorecer la conciliación:

- Personas trabajadoras en situación de riesgo en el embarazo o la lactancia, o adaptación de puesto de trabajo por una enfermedad profesional: 138 € al mes durante el cambio de puesto.

- Personas trabajadoras sustituidas durante el nacimiento, cuidado del menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia: 366 € al mes durante el período en que se superpongan el contrato de sustitución y la prestación para la cotización de personas trabajadoras, socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas.

En cuanto a las bonificaciones en contratos formativos (contratos de formación en alternancia), el Real Decreto Ley contempla los siguientes:

- Contratación de formación en alternancia: 91 € al mes, durante su vigencia e incluidas sus prórrogas y 28 € al mes en las cuotas de la persona trabajadora.
- Se establece también el importe de 1,50 € por alumno/hora de tutoría por los costes derivados de la tutorización de las personas trabajadoras. Para el caso de empresas con menos de 50 trabajadores, la bonificación será de 2 € por alumno/hora de tutoría.

También se prevén bonificaciones específicas para la transformación en indefinidos de contratos formativos y de relevo:

- Transformación en indefinidos de contratos formativos a la finalización de su duración inicial o prorrogada: 128 € al mes durante 3 años. En el caso de que se tratara de mujeres, la bonificación será de 147 € al mes.
- Transformación en indefinidos de contratos de relevo: 55 € al mes durante 3 años. En el caso de mujeres, la bonificación será de 73 € al mes.
- Incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas: 138 € al mes durante un período máximo de 3 años.

Por último, se contemplan bonificaciones para la contratación de sectores específicos o especiales:

- Incorporación de personas trabajadoras desempleadas como socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales: 73 € al mes durante 3 años.

- Si la incorporación se realiza con menores de 30 años o personas menores de 35 años con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, la bonificación será de 147 € al mes durante el primer año, y de 73 € durante los 2 años siguientes.
- Contratación de personal investigador predoctoral: 115 € al mes por la durante la vigencia del contrato.
- Transformación en contratos fijos-discontinuos de contratos temporales suscritos con trabajadores por cuenta ajena agrarios: 55 € al mes durante 3 años. En el caso de tratarse de mujeres, la bonificación será de 73 € al mes.
- Prolongación del periodo de actividad de las personas trabajadoras con contratos fijos-discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería: 262 € al mes durante los meses de febrero, marzo y noviembre.

## 3.2.- Cauce para reclamar la indemnización adicional a la legal tasada por despido

La doctrina judicial considera que la pretensión de una indemnización adicional a la legal tasada, por ser manifiestamente insuficiente y aplicando el control de convencionalidad, debe encauzarse procesalmente mediante la acción impugnatoria del despido causante de los perjuicios invocados. Por ello, según recuerda una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, es inadecuado interponer una ulterior reclamación de cantidad, pues existiría cosa juzgada.

No es viable utilizar una ulterior reclamación de cantidad, tras haberse dilucidado el pleito por despido, pues en tal caso se admiten las excepciones de inadecuación del procedimiento y la de cosa juzgada para desestimar la pretensión del trabajador. Esta sentencia sigue, en este sentido, la línea marcada sobre esa misma cuestión por doctrina judicial previa



### 3.3.— El médico podrá adelantar la revisión de las bajas de los empleados

- ⇒ *Nuevos plazos para las revisiones médicas por parte de mutuas o a los médicos del Servicio Público de Salud.*
- ⇒ *Se introduce mayor control y más citas para los trabajadores que se encuentren de baja.*

Desde el pasado mes de abril, la prestación de incapacidad temporal ha sufrido varios cambios. El primero de ellos, y más conocido, es que ahora los trabajadores no tienen que entregar el parte de baja a su empresa. El médico solo entrega una copia al trabajador afectado, que se encuentra incapacitado para trabajar, y es el personal del Servicio Público de Salud o la Mutua los que envían los datos al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Organismo que, a su vez, emite el parte médico a la empresa.

Sin embargo, el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y que modifica el Real Decreto 625/2014 por el que se regula la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal, incorpora otra importante novedad que afecta a los trabajadores que están de baja laboral. Ahora, los médicos pueden adelantar las revisiones médicas, por lo que la baja podría durar menos tiempo del previsto inicialmente.

Los médicos del Servicio Público de Salud, las mutuas o las empresas colaboradoras, pueden establecer periodos de revisión inferiores a los máximos establecidos.

Dependiendo del tiempo que el médico o mutua crea que el trabajador va a estar incapacitado para trabajar, se establece una fecha de revisión u otra de la baja laboral.

Hay cuatro tipos de bajas y este es el cambio que introduce el nuevo decreto con las bajas médicas:

- **Baja de corta duración:** Es la baja en la que el trabajador está apenas unos días sin ir a trabajar. El médico fijará una fecha para la revisión, que se programará en la cita correspondiente. Durante esta revisión, el médico evaluará si el trabajador aún necesita estar de baja o si puede regresar al trabajo.
- **Baja de duración media:** En casos en los que se estima que la baja tendrá una duración intermedia, se establecerá un segundo punto de revisión médica. Durante esta revisión, el médico evaluará nuevamente la situación del trabajador y determinará si es necesario extender la baja o si el trabajador puede reincorporarse a su puesto.

- **Baja prolongada:** Para las bajas de larga duración, se establecerán varios momentos de revisión a lo largo del periodo de baja. Estas revisiones permiten al médico monitorear la evolución de la salud del trabajador y tomar decisiones informadas sobre su capacidad para volver al trabajo.
- **Baja de duración indeterminada:** En situaciones donde la duración de la baja es incierta, se programarán revisiones médicas de forma periódica para analizar la evolución de la condición del trabajador y determinar cuándo puede regresar a la normalidad y a la actividad profesional.



### 3.4.— Un trabajador en excedencia voluntaria no puede reincorporarse a un puesto superior

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha ratificado la desestimación de la petición de reincorporación de un trabajador a su puesto de trabajo tras una excedencia voluntaria. La Sala considera que, al igual que razonó la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social y que recurrió el trabajador, el puesto que la empleadora ofertaba en la plataforma LinkedIn no era un puesto de la categoría del actor al pertenecer a otro nivel, desarrollar diferentes tareas y percibir un salario superior.

Por tanto, el derecho del empleado, recogido en el art. 46, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores: “El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa”, no se ha visto vulnerado.

Conforme a la sentencia, no se puede sostener que el puesto de trabajo ofertado en LinkedIn era semejante al que él ocupaba, al tratarse de puestos distintos, de niveles diferentes, con tareas diversas y salarios opuestos. Por lo que no había, al tiempo de la petición de reingreso, vacante “de igual o similar categoría”, a la que el actor pudiera acceder.

## 4.– Información FARMACEUTICA

## 4.1.- La Audiencia Nacional anula el Plan para la consolidación de los Informes de Posicionamiento Terapéutico de los medicamentos

- ⇒ *El tribunal alega que se creó sin seguir el “procedimiento legalmente establecido”, vulnerando el “principio de jerarquía normativa”*
- ⇒ *También explica que los IPT no pueden considerarse un instrumento obligatorio para la evaluación; que no deben incluir un análisis económico y que son competencia exclusiva de la Aemps .*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia por la que estima el recurso interpuesto por Farmaindustria contra el Plan de acción para la consolidación de los Informes de Posicionamiento Terapéutico de los medicamentos (IPT). La finalidad de estos informes es ofrecer una evaluación comparativa de los medicamentos, basada en la evidencia científica, con el objetivo de determinar la posición que un medicamento ocupa frente a otros medicamentos (u otras alternativas terapéuticas no farmacológicas) que puedan utilizarse para tratar la misma enfermedad.

La Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este tribunal ha fallado en este sentido porque dicho Plan se creó sin seguir el “procedimiento legalmente establecido”, vulnerando el “principio de jerarquía normativa”. Argumenta también que ha convertido a los IPT en un instrumento obligatorio para la evaluación de medicamentos previo a la decisión de financiación, incluyendo un análisis económico y contando con la Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia y representantes de las comunidades autónomas en su elaboración cuando la norma fija que aquéllos son competencia de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (Aemps).

Uno de los argumentos esgrimidos por la Audiencia Nacional es el hecho de que el Plan se elaboró con “omisión absoluta del procedimiento legalmente establecido”: no se abrió plazo de consulta pública a los afectados; no se elaboró una Memoria del Análisis de Impacto Normativo; no hubo informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad ni del Ministerio de Hacienda y Función Pública ni del Consejo de Estado, y “tampoco consta que la propuesta se sometiera a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios ni que se haya elevado al Consejo de Ministros para su aprobación y menos aún que el Plan se haya publicado en el BOE”.

La sentencia es especialmente contundente en su redacción cuando desestima las alegaciones de la Abogacía del Estado según las cuales, el Plan sería un “documento organizativo”: “En nuestra opinión, el Plan muestra claramente que no tiene por finalidad el establecimiento de criterios por parte de los órganos superiores de la Administración dirigidos a funcionarios u órganos inferiores, pues se trata de un documento consensuado entre distintos organismos en el marco de la independencia de cada uno de ellos y con pleno respeto a sus competencias. Expresamente se da cabida a la Aemps, único organismo mencionado en la Disposición Adicional 3 de la Ley 10/2013 con competencias para la aprobación de los IPT, la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y las comunidades autónomas, administraciones ajenas a la general del Estado y respecto de las cuales, precisamente por su naturaleza constitucionalmente protegida de autónomas, no cabe dictar instrucciones u órdenes de servicio”.

Además, añade el tribunal, el Plan tiene una “evidente vocación de modificar el cuadro normativo vigente”. Esta afirmación se sustenta en la propia redacción del Plan, con expresa referencia a la necesidad de incorporar a los IPT una evaluación económica.

Como trasladó Farmaindustria en su recurso, este Plan para la consolidación de los IPT produce efectos ostensibles frente a terceros porque establece derechos y obligaciones que trascienden la esfera interna de la Administración. En concreto, afecta a las compañías farmacéuticas a las que se concede participar en el proceso de precio y financiación mediante una fase de alegaciones condicionada e influye en la prescripción de los medicamentos por parte de los médicos y, sobre todo, impacta en los pacientes y en su acceso a nuevos tratamientos.

### Reacción de la Aemps

La Aemps ya ha cambiado la estructura y formato de los IPT a consecuencia de la sentencia. De este modo, desde la notificación de la sentencia la Agencia ha publicado un total de 21 IPT y en todos ellos se ha prescindido del logotipo de la Red de Evaluación de Medicamentos (Revalmed), el de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia, así como la mención a los nodos que hubieran sido responsables de la elaboración de los textos.

Igualmente, los IPT publicados a partir de la sentencia de la Audiencia Nacional prescinden de la información y evaluación económica que se había incorporado a las evaluaciones de Revalmed, por lo que parece claro que la Aemps ha asumido punto por punto la sentencia y ha regresado a la forma de realizar estos informes previa a 2018.

## 4.2.- Castilla-La Mancha y Madrid amplían el plazo para la autorización de nuevas farmacias

⇒ *Ambas administraciones regionales apelan al amplio número de solicitudes y la complejidad del procedimiento*

La Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha ha ampliado de nuevo el plazo para la autorización de nuevas oficinas de farmacia, de forma que la ventana estará abierta durante nueve meses más, una decisión motivada, según la Consejería, por la imposibilidad de la Comisión de Valoración de hacer frente al importante “número de solicitudes presentadas” y a la “complejidad del proceso de baremación de los expedientes”.

“La Comisión de Valoración del concurso ha manifestado que está desarrollando sus funciones con todos los medios personales y materiales asignados al efecto y que no es posible finalizar la valoración de méritos en el plazo máximo”, asume la Consejería de Sanidad.

La Consejería de Sanidad convocó el concurso público para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas de instalación de nuevas oficinas de farmacia mediante la resolución de 19 de mayo de 2022. En febrero de este año se acordó ampliar el plazo máximo para resolver el

El objetivo es dar respuesta también a los problemas derivados del “elevado número de solicitudes” del presente procedimiento. “La necesidad de valorar los conocimientos académicos y la experiencia profesional presentados por los concurrentes, imposibilita el cumplimiento de los plazos establecidos para la finalización del mismo”, asume.

“Por ello, procede acordar con carácter excepcional, la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia iniciado por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de noviembre de 2022”.

**Madrid también amplía el plazo.**

Castilla-La Mancha sigue de esta forma los pasos que recientemente ha tomado la Comunidad de Madrid, que informó de que la ventana para autorizar nuevas oficinas de farmacia estará abierta seis meses más. En el caso de Madrid, la decisión también se comunicó el pasado mes de agosto y se trata de una decisión “con carácter excepcional” ante el “elevado número de solicitudes” para la autorización de nuevas farmacias. En este caso, el proceso se inició en noviembre de 2022.

Según la administración madrileña, la necesidad de valorar los conocimientos académicos y la experiencia profesional presentados por los concurrentes hace que sea necesario ampliar los plazos establecidos.

**Ponte en contacto con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica, procedimientos de inspección o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional.**

## 4.3.- El gasto farmacéutico del SNS encara el final de 2023 con tendencia alcista

⇒ En los últimos datos del Ministerio de Sanidad, que corresponden al mes de julio, muestran que el acumulado en estos siete meses ha subido un 3,43 por ciento.

El gasto farmacéutico a través de receta oficial del Sistema Nacional de Salud (SNS) mantiene un aumento constante y, en caso de que se consolide así la tendencia, superará su récord anual. En los últimos datos que se han publicado a través del Ministerio de Sanidad, y que corresponden al mes de julio, muestran que el acumulado en estos siete meses ha subido un 3,43 por ciento; ha pasando de 7.164.331.248 en 2022 a 7.410.234.796 en 2023.

Si hablamos de la cifra interanual acumulada, el año pasado en el mismo periodo era de 12.143.227.540, mientras que en este 2023 alcanza los 12.571.865.914, un 3,53 puntos más.

Ciñéndose solo a los datos comparativos del mes de julio, el crecimiento también es notable. En este caso, en julio de 2022 la cifra de gasto farmacéutico fue de 1.012.649.438, mientras que en julio de 2023 ha sido de 1.048.610.271; un 3,55 más. Dentro de esta cifra mensual, Melilla es el territorio español que más ha gastado respecto a su gasto en 2022: un 8,80 por ciento más. Además, Madrid es la comunidad autónoma que, después de la ciudad autónoma, ha aumentado más el gasto, con 6,33 puntos más respecto al mismo periodo el año pasado. Destaca también el gasto de La Rioja (5,68) y Cantabria (4,89). Hay otras comunidades y ciudades autónomas que se encuentran por debajo de la media en su gasto en el mes de julio de 2023. Es el caso de País Vasco, que llega a los números negativos (-1), Ceuta, con 1,54 y Castilla y León con 2,46.

También se han publicado los datos sobre el número de envases facturados del SNS. Habiendo aumentado un 3,97. Durante los primeros siete meses del año en 2022 se facturaron 630.185.890, mientras que en 2023 en el mismo periodo ha sido de 655.211.969.



**Asesoramiento experto en la compra y venta de farmacias**

Nuestras premisas: confianza, garantía y seguridad

Te ofrecemos un servicio integral de apoyo, que incluye la valoración de la farmacia; análisis de las condiciones jurídicas de la compraventa; su viabilidad financiera; orientación fiscal y contable; así como un acompañamiento personalizado durante todo el proceso de negociación.

CUENTA CON NOSOTROS

## 5.– Información AGROALIMENTARIA



## 5.1.- FIAB alerta de una potencial escasez de alimentos por la sequía y pide acceso preferente al agua

- ⇒ *También reclama desarrollar nuevo plan hidrológico y promover planes de inversión en infraestructuras de almacenamiento y riego para paliar los efectos de la falta de lluvias*
- ⇒ *La patronal también ha solicitado el impulso del uso de los recursos no convencionales de agua, como la reutilización y la desalación, para mitigar los efectos del cambio climático y alcanzar la seguridad hídrica.*

La sequía que azota la Península desde hace meses pone en alerta a la industria de los alimentos y las bebidas, que alerta de una potencial escasez de productos. Así lo pone de manifiesto la principal patronal del sector, FIAB, que dice que la falta de precipitaciones “está teniendo un fuerte impacto en la agricultura y la ganadería y, por tanto, en la industria elaborada de alimentos”.

La patronal defiende que la industria alimentaria lleva “años” optimizando y reduciendo el consumo de agua en todos los procesos sin comprometer la seguridad alimentaria. Por ello, pide un “tratamiento especial” dadas las “circunstancias tan graves”, y tener acceso preferente al agua “para poder garantizar un suministro estable y seguro de alimentos y bebidas”, dice en un comunicado el director general de FIAB, Mauricio García de Quevedo.

Entre tanto, FIAB reclama impulsar el uso de recursos no convencionales de agua, como la reutilización y la desalación, “indispensables para mitigar los efectos del cambio climático”, y también desarrollar un plan hidrológico que contemple nuevas interconexiones y trasvases entre cuencas, “así como de planes de inversión en ampliaciones, desarrollo y modernización de infraestructuras de almacenamiento de agua y de riego”.

Los fabricantes y distribuidores alertaron antes del verano de cómo la ausencia de lluvias podría echar abajo las expectativas de una relajación en las subidas de precios, a la vista del alivio en algunas de sus principales partidas de costes en comparación con los niveles que llegaron a alcanzar en 2022. Con el último dato del IPC, son más de 16 meses seguidos de incrementos en los precios de los alimentos a dobles dígitos. Especialmente grave es la situación del sector aceitero, extremadamente dependiente de las precipitaciones. La escasez de las mismas ya llevó a una última campaña de producción de mínimos, y la próxima promete ser todavía peor. Algo que está disparando los precios en el campo y los lineales.

## 5.2.- La OCU exige inspecciones por el "inexplicable" precio del aceite en España, muy superior al de Portugal o Francia

- ⇒ *El precio medio actual del aceite de oliva virgen extra de marca blanca en territorio español es de 8,72 euros/litro*
- ⇒ *El Ministerio de Consumo hace un llamamiento a las empresas a que cumplan la ley con los precios del aceite de oliva*

La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) ha realizado un estudio comparativo de precios del aceite de oliva virgen extra de marca de distribución a la venta en una veintena de cadenas de supermercados de España, Italia, Francia y Portugal, que revela el elevado precio de este alimento básico en nuestro país.

Lo cierto es que el aceite de oliva se ha situado en los últimos a un precio desorbitado fundamentalmente por el aumento de los costes de producción y la sequía. Ahora bien, el precio medio actual del aceite de oliva virgen extra de marca blanca en España es de 8,72 euros/litro, frente a los 8,21 euros/litro que tiene en Italia, los 7,95 euros/litro en Francia y los 6,86 euros/litro en Portugal. Es decir, este tipo de aceite de oliva, el más consumidor en nuestro país, es un 6% más caro que en Italia, un 16% más caro que en Francia y un 27% más caro que en Portugal.

El diferente tipo impositivo del IVA sobre el aceite en los países vecinos no explica las notables diferencias en el nivel de precios. En España es del 5%; en Italia, del 4%; y en Francia, del 5,5%. Y aunque en Portugal es del 0%, es también el país con la mayor diferencia de precio, lo que minimiza su efecto al compararlo con el aceite a la venta en España.

Ante esta situación, la OCU ha pedido al Ministerio de Agricultura que “lleve a cabo inspecciones inmediatas para garantizar un control de la cadena de producción del aceite de oliva para evitar los abusos y la especulación que pudiera producirse y que tiene efectos negativos tanto para el sector como para los agricultores y especialmente para los consumidores”.

Por su parte, el Ministerio de Consumo ha hecho un llamamiento a las empresas del sector alimentario a que cumplan la ley y sean responsables con los precios de los productos, en relación a la inflación del aceite de oliva y su variación de coste dependiendo de dónde se compre, algo que preocupa a este departamento, teniendo en consideración que “el aceite es un bien de primera necesidad y forma parte de la cesta de consumo”.

### 5.3.— En marcha una nueva convocatoria de Kit Digital para explotaciones agrarias

⇒ *El plazo para presentar las solicitudes se mantendrá abierto hasta el 31 de diciembre de 2024.*

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha puesto en marcha una nueva convocatoria de Kit Digital destinada a comunidades de bienes, explotaciones agrarias y sociedades civiles.

De esta manera, Red.es ha habilitado el formulario específico de la convocatoria dirigida a comunidades de bienes, sociedades civiles con actividad mercantil, sociedades civiles profesionales y explotaciones agrarias de titularidad compartida. Las entidades que cumplan los requisitos y tengan menos de 50 empleados podrán solicitar su bono digital.

Como en las anteriores convocatorias, la ayuda se diferenciará atendiendo a ese dato: Segmento I (entidades entre 10 y menos de 50 empleados), Segmento II (entidades entre 3 y menos de 10 empleados) y Segmento III (entidades entre 0 y menos de 3 empleados).

En la nueva convocatoria se detallan los requisitos para solicitar las ayudas, las obligaciones que contraen los beneficiarios, los importes máximos de ayuda por cada categoría de soluciones de digitalización, la justificación, el pago y control de la implantación de las soluciones, entre otras materias importantes.

Esta convocatoria cuenta con un presupuesto inicial de 100 millones de euros ampliables y tiene por finalidad la mejora de la competitividad y del nivel de madurez digital de las entidades anteriormente mencionadas.

Para poder optar a ella, las entidades interesadas deben estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que deberá reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, y tener una antigüedad mínima de 6 meses.

El plazo para presentar las solicitudes se mantendrá abierto hasta el 31 de diciembre de 2024 y se tramita a través de la sede electrónica de Red.es.

Kit Digital es un programa de ayudas del Gobierno de España, gestionado por Red.es, que tiene como objetivo promover la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y autónomos, así como de otras entidades como comunidades de bienes, explotaciones agrarias de titularidad compartida y sociedades civiles profesionales y con objeto mercantil, para contribuir a modernizar el tejido productivo español.

El programa está dotado con un presupuesto total de 3.067 millones de euros, financiado por la UE a través de los fondos NextGenerationEU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la agenda España Digital 2026 y el Plan de Digitalización de Pymes 2021-2025, y tiene el objetivo de digitalizar a pymes y autónomos de todos los sectores productivos en todo el territorio nacional.



## 5.4.— Las ayudas de la PAC se comenzarán a abonar a partir del 16 de octubre

⇒ *El importe total de las ayudas directas para la campaña 2023 asciende a 4.875 millones de euros*

Un total de 622.404 de agricultores y ganaderos han presentado la solicitud única de las ayudas de la Política Agraria Común (PAC) para 2023, primera campaña en la que se aplica el Plan Estratégico Nacional de 2023-2027. Estas solicitudes comprenden más de 22,2 millones de hectáreas declaradas.

El importe total de las ayudas directas para la campaña 2023 asciende a 4.875 millones de euros, que las comunidades autónomas podrán abonar en forma de anticipos a partir del 16 de octubre, y que serán pagados en su totalidad a más tardar el 30 de junio de 2024.

El número de explotaciones agrarias que solicitan las ayudas supone una ligera disminución del 3,95 % con respecto a la campaña de 2022, en línea con la tendencia constante de las últimas décadas y en dimensión sensiblemente menor de lo ocurrido en los primeros dos ejercicios de la anterior PAC.

En esta campaña, a petición de España, el pago anticipado de las ayudas directas se incrementa del 50 al 70 %, que permitirá dotar de mayor liquidez a agricultores y ganaderos, ya que se podrán pagar, entre el 16 de octubre y el 30 de noviembre, hasta 3.500 millones de euros aproximadamente en función del calendario de abono que fije cada comunidad autónoma.

La solicitud única es el trámite mediante el que se unifican la presentación de las solicitudes de ayudas directas de la PAC y de las intervenciones de desarrollo rural que se concedan por superficie o por cabeza de ganado. De estas solicitudes, la práctica totalidad incluye al menos una ayuda directa de las recogidas en el Plan Estratégico Nacional 2023-27: la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y sus pagos complementarios (redistributivo y joven agricultor y agricultora), los ecorregímenes y las ayudas asociadas.

Los datos evidencian la buena acogida de los agricultores y ganaderos a los ecorregímenes, medida que constituye la principal novedad en la PAC 2023-2027. El 75 % de los solicitantes de las ayudas ha pedido algún ecorregimen. Esta proporción es significativamente mayor en términos de superficie, ya que los 19,1 millones de hectáreas para la que se ha solicitado algún ecorregimen representa el 87 % del total de la declarada en la solicitud única, porcentaje superior al planificado en el plan estratégico.

# ACOUNTAX AGRO

Asesoría jurídica especializada  
en **derecho agroalimentario**



## 6.- ACTUALIDAD

# Agenda

*En su calidad de Presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario, nuestro Socio Director liderará un debate, el próximo día 4 de octubre, sobre esta norma, cuya tramitación parlamentaria se paralizó como consecuencia de las elecciones anticipadas*

## **Manuel Lamela modera una jornada del ICAM para analizar la Ley contra el desperdicio alimentario antes de su aprobación definitiva**

El Socio Director de Acountax Madrid y presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), Manuel Lamela, moderará la jornada de debate "Examen a la Ley contra el desperdicio alimentario antes de su aprobación definitiva", que se celebrará el próximo día 4 de octubre, a partir de las 16.30h, en el Salón de Actos del ICAM.

Cabe recordar que el Congreso de los Diputados aprobó el pasado mes de mayo, tras numerosos retrasos, el Proyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario, derivándose al Senado para que continuara el proceso de tramitación parlamentaria. Se trataba de una norma muy esperada por el sector agroalimentario, desde que el Gobierno remitiera el proyecto a las Cortes en junio del año 2022. Sin embargo, la convocatoria de elecciones generales anticipadas ha paralizado su tramitación, sin que haya podido ser aprobada finalmente. Se trata de una ley orientada a fomentar actuaciones para evitar la pérdida de alimentos en toda la cadena alimentaria, desde la producción hasta el consumo, obligando a las empresas de la cadena alimentaria a que hagan un autodiagnóstico de sus procesos productivos, identificando dónde se producen las pérdidas de alimentos, fijando medidas para minimizarlos y poder destinarlos a otros usos.

Ahora bien, es cierto que el texto que se iba a aprobar, según diversas fuentes de la cadena alimentaria, mostraba algunas carencias en lo que a los objetivos de desarrollo sostenible e implementación práctica se refiere, máxime si tenemos en consideración que la Comisión Europea está revisando la "Directiva Marco de Residuos", en la que se prevé que se incluyan nuevos objetivos para reducir el desperdicio de alimentos. Por ello, se ha estimado oportuno organizar una jornada específica que permita profundizar en el contenido del Proyecto de Ley y abrir un debate constructivo sobre la idoneidad de plantear una serie de mejoras en esta norma antes de su aprobación definitiva, y que contará con la participación de responsables de la distribución y la industria alimentaria, así como del sector de la hostelería.



 ILUSTRE COLEGIO  
DE LA ABOGACÍA  
DE MADRID

**SECCIÓN DE DERECHO AGROALIMENTARIO**

"Examen a la Ley contra el desperdicio  
alimentario antes de su aprobación definitiva"

**4 de octubre - 16.30h.**

# Somos noticia

*Manuel Lamela participó en la jornada online “Oportunidades de inversión en la Comunidad de Madrid”, que contó con el apoyo colaboración de Madrid Foro Empresarial*

## Nuestro Socio Director expone los aspectos jurídicos que deben tener en consideración las empresas interesadas en invertir en de Madrid.

El Socio Director de Acountax Madrid y coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial, Manuel Lamela, intervino el pasado 7 de septiembre en una jornada técnica online orientada al tejido empresarial de Asia Central, bajo el título “Oportunidades de Inversión en la Comunidad de Madrid”. Lamela expuso los principales aspectos jurídicos que deben tener en consideración las empresas interesadas en invertir en la Comunidad de Madrid, subrayando que la región “cuenta con un entorno económico y jurídico estable y fiable, que le hace muy atractiva para atraer inversores”.



La intervención de Manuel Lamela se centró en las principales particularidades para constituir una sociedad mercantil en la Comunidad de Madrid, señalando que los trámites para conformar una sociedad son muy similares a los de otros países e incidió también en que desde la Comunidad de Madrid se apuesta por facilitar la agilidad de la tramitación al máximo. Además de estas cuestiones, Lamela recordó que es importante también conocer el régimen fiscal aplicable e identificar aquellas alternativas que sean más atractivas para el inversor, conforme a la normativa vigente

De cualquier modo, Lamela destacó que para el inversor extranjero, Madrid ofrece interesantes oportunidades de negocio en sectores estratégicos con alto valor añadido, debido a su atractivo entorno competitivo.

Nuestro Socio Director señaló que “para invertir en la Comunidad de Madrid es preciso buscar la eficiencia en la gestión y la mejor estructura jurídica posible, así como un coste fiscal sostenible”.

En este sentido, recordó que precisamente la labor de los despachos profesionales, como es el caso de Acountax, es ofrecer el mejor apoyo profesional posible en esta materia.



# Somos noticia

## Entrevista a Manuel Lamela en Radio Libertad para abordar los aspectos jurídicos de interés para las empresas ante situaciones de crisis

Durante la entrevista, Lamela expuso la especialización del despacho en las labores de asesoramiento a empresas, muy especialmente ante situaciones de crisis. Específicamente, Lamela expuso los servicios de apoyo que presta el despacho en procedimientos concursales. Del mismo modo, señaló otras posibilidades a las que pueden hacer frente los empresarios en materia preventiva, intentando salvaguardar el patrimonio personal de los administradores de la compañía, así como las herramientas que ofrece la legislación vigente en materia de reestructuración o la segunda oportunidad.

## Nuestro Socio Director expone en Radio Intereconomía los apoyos profesionales que presta Acountax Madrid al emprendedor

El pasado 6 de septiembre, nuestro Socio Director, Manuel Lamela, intervino en el programa "Foro Emprendimiento Salud," dirigido por la periodista Mar Asenjo. Se trata del primer programa de referencia en España e Iberoamérica especializado en Emprendimiento e Innovación digital en el sector Healthcare. Lamela subrayó la experiencia de Acountax Madrid en las labores de apoyo al emprendedor, prestando una ayuda integral, salvando escollos administrativos, diseñando modelos eficientes desde un punto de vista jurídico y de estructura mercantil, así como modelos fiscales adecuados y viables.



# Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández  
Socio-director de Accountax Madrid

**elEconomista**.es

## La protección real de las empresas familiares ante la administración tributaria

Durante la reciente campaña electoral y en los diferentes discursos políticos de una gran mayoría de fuerzas políticas acostumbramos a oír frases grandilocuentes de apoyo (con diferentes matices) a las denominadas “empresas familiares”.

No tenemos nada que objetar a este “apoyo político”, dado que somos unos convencidos de la importancia que las mismas tienen en la estructura de nuestra economía y el tejido productivo, y lo que las mismas suponen de incentivo para crear un patrimonio empresarial productivo de ámbito familiar.

En más de una ocasión se ha tratado el tema de “preservar” la empresa familiar, garantizado un régimen de transmisión familiar de bajo coste fiscal para proteger su valor y su permanencia en el ámbito de la familia fundadora de la misma, sin que haya habido “grandes controversias” sobre estas cuestiones ni administrativas ni jurisdiccionales, ni tampoco a nivel de las fuerzas políticas más relevantes de nuestro espectro político.

Pues bien, todo apunta a que la creciente “voracidad recaudatoria” de nuestra Agencia Tributaria está llevando a la misma a dar “vueltas de tuerca” a determinadas operaciones para, reinterpretando preceptos legales y doctrina, extraer los mayores ingresos posibles para el Estado, aun a costa de poner en peligro el futuro de la propia empresa familiar.

En este sentido, en recientes fechas, el TEAC parece haber cambiado de criterio en materia de transmisión de la empresa familiar mediante donación entre padres e hijos, al avalar el también novedoso criterio de la Agencia Tributaria que viene a impedir que la empresa familiar que se transmite tribute “como un todo” al contemplar el impacto en el o los donantes en materia de IRPF.

En la Ley del IRPF (art.33) siempre quedó claro que en caso de transmisión de empresa familiar, las teóricas ganancias patrimoniales del donante no tributan en el IRPF, actuando esto realmente como un diferimiento del impuesto, dado que el donatario conserva los valores y fechas de adquisición que los elementos tenían en el donante, lo que significa que si el donatario efectúa después una transmisión, aflorarían las ganancias patrimoniales que antes no se sometieron a gravamen en la persona del donante y se haría efectiva la tributación diferida hasta esos momentos. Es decir, una medida de índole tributario de fomento y conservación del patrimonio empresarial familiar condicionada a que posteriormente no se decida enajenarlo a un tercero por parte del donatario.



No es ni un presunto fraude ni una “evasión fiscal”, dado que la Ley garantiza que si esa fuera la intención este diferimiento terminaría y se pagaría por todos los elementos afectos y presuntamente no afectos que están dentro de la empresa familiar. Medida esta que ha sido bendecida y aclarada en algunos aspectos técnicos por la Dirección General de Tributos en múltiples resoluciones.

Pues bien, lo que el TEAC parece bendecir (serán necesarias otras resoluciones que consoliden esta doctrina administrativa) el aplicar, o por integración normativa interpretativa o casi por “analogía” (prohibida por la LGT), a este supuesto el criterio que establece la Ley del Impuesto de Donaciones en materia de bonificación del impuesto en el caso de empresas familiares. Es decir, el TEAC acude al art. 20 de la LIS y al 4 de la Ley del Impuesto sobre patrimonio, para trasladar al IRPF del donante algo que entendemos que el Legislador del IRPF no quiso.



**Se abre una brecha importante en la protección fiscal a la empresa familiar, introduciendo un elemento de incertidumbre fiscal**

Esto es que el donante pague en su IRPF por las teóricas ganancias patrimoniales que se le producen al transmitir la empresa familiar considerando a esta, no como un todo o unidad de negocio, sino como un conjunto de elementos de los que se puede extraer para tributar por este impuesto aquellos bienes que la inspección de Hacienda considere que no están “afectos a la actividad económica”, con los criterios de valoración de estos que la propia administración tributaria considere adecuados a la hora de calcular la teórica ganancia patrimonial producida.

Con esta resolución, a mi juicio, además de vulnerarse el espíritu de la norma y del Legislador, se abre una brecha importante en la protección fiscal a la empresa familiar, introduciendo un elemento de incertidumbre fiscal que, una vez más, genera inseguridad jurídica para el contribuyente que decide libremente transmitir la empresa familiar para preservarla en la familia.

Se deja al contribuyente, por tanto, en manos de la interpretación y criterio que haga la inspección fiscal de turno (tanto en cuanto a elementos como respecto de su valoración) y se obliga al empresario a iniciar un camino de impugnaciones administrativas y jurisdiccionales para defender la integridad del patrimonio empresarial familiar que se decide transmitir.

Esperemos que en futuras resoluciones del TEAC se reconsidere el asunto o que la Dirección General de Tributos intente aclarar el mismo en el sentido en el que “tradicionalmente” se ha ido aplicando. Mientras esto se produce, una vez más nos queda recomendar el “pelear” en sede administrativa este asunto, hasta sus últimas consecuencias, y posteriormente en sede Contencioso Administrativa, dado que lo cierto es que sobre esta materia o interpretación no hay doctrina jurisprudencial hasta el día de la fecha.

Si la “situación empeora”, es decir, si proliferan este tipo de resoluciones administrativas, sería muy deseable que el Legislador, de la mano del ejecutivo de turno, se anticipara y revisara y aclarara la tributación global de la empresa familiar en todos los ámbitos y supuestos fiscales, si lo que se pretende, como habitualmente se dice, es fomentarla, protegerla y preservarla de elementos de inseguridad jurídica. Esperemos que así sea. Mientras, me temo que toca recurrir a los Tribunales y confiar en su criterio.

# Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en [www.acountax.es](http://www.acountax.es)



## España en el centro de la Unión: Prioridades en materia de Agricultura y Pesca

El sector es calve para España y para la Unión Europea. Los últimos acontecimientos lo han convertido en protagonista de muchas de las prioridades generales de la UE.



## ¿Qué derechos tengo como pasajero?

¿Has sufrido algún retraso o cancelación de vuelo? ¿Te han extraviado el equipaje o te lo han entregado tarde? Conoce tus derechos y como puedes reclamar en el siguiente post.



## ¿Qué es el Compliance Penal?

El Compliance Penal es el plan que llevan adelante las personas jurídicas para prevenir delitos y disminuir su responsabilidad penal.



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AccountaxM



Accountax Madrid Abogados



@accountaxmadrid



Accountax Madrid Abogados